

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17-dieciséis días del mes de junio del año 2011-dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/208/2010**, relativo a la queja planteada por las **C.C. ***** y *******, por actos violatorios a sus derechos humanos, cometidos por **personal de la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Solicitud de intervención de fecha 19-diecinove de mayo de 2010-dos mil diez, de las **C.C. ***** y *******, quienes en lo conducente manifestaron lo siguiente:

*[...] que en fecha 30-treinta de abril del presente año alrededor de las 11:00-once horas, les comunicaron telefónicamente por parte del C. ***** , quien puede ser localizado en el domicilio ya referido en las generales de las comparecientes; que había personal de la **Dirección de Comercio** reventando candados y sustrayendo mercancía y mobiliario de los locales comerciales de las comparecientes que están dentro del mercado ***** ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** , que posteriormente se trasladaron a dicho mercado dirigiéndose a la planta alta de dicho mercado en donde se encontraron con el **Coordinador de Mercados** de nombre ***** , quien en compañía de cuatro inspectores de la **Dirección de Comercio** de nombres ***** y ***** , desconociendo el nombre de los otros dos inspectores, estaban desalojando y sustrayendo toda la mercancía e inmobiliario del local ***** planta alta, mismo que pertenece a la C. ***** , aclara que para estos momentos ya habían realizado el desalojo y sustracción de los locales número ***** planta alta, ***** planta baja y ***** planta baja, los dos primeros pertenecen a la C. ***** y el último pertenece a la C. ***** ; que al cuestionarle al C. ***** sobre esos hechos este les respondió "mírenme yo no soy, yo no soy", le solicitaron orden de desalojo o algún acta de decomiso, a lo que dicho funcionario les respondió "esto no es ni desalojo, ni un decomiso" a lo que la compareciente le comentó "entonces es un robo" a lo que el C. ***** solo se limitó a decir "tómelo como quiera, no soy el responsable, el que les está haciendo esto es *****", aclarando que éste es el **Director de Comercio** del municipio de Monterrey. Agregan que de los locales comerciales llevaron: diversa mercancía, como flores artificiales, cubetas, pintura para flores, veladoras, estampas, perfumes, abarrotes en general, así como inmobiliarios como estantes, vitrinas, mesas y sillas, sin embargo, los citados servidores públicos no hicieron inventario de lo que se*

llevaban; posteriormente alrededor de las 13:30-trece horas con treinta minutos, se trasladaron a las instalaciones de la **Dirección de Comercio**, en donde estuvieron esperando a ser recibidas hasta las 15:30-quince horas con treinta minutos por el **C. *******, al que le informaron de los hechos ocurridos y le pidieron una explicación, a lo que el **C. ******* les respondió "desconozco cualquier situación que se esté llevando en el mercado, déjenme platicarlo con **Coordinación de Mercados**, regresen el lunes a las tres de la tarde y ya les tendré una solución", que hasta el día lunes 03 de los corrientes acudieron a dicha cita alrededor de las 11:00-once horas y hasta las 15:00-quince horas la recepcionista les comunicó que en ese momento no era posible atenderlas, que sería hasta las 18:00-dieciocho horas, que si gustaban seguir esperando o retirarse y regresar más tarde; que las comparecientes siguieron esperando en dichas instalaciones y alrededor de las 18:00-dieciocho horas fueron atendidas por el **C. *******, a quien le cuestionaron sobre la solución que les iba a dar, a lo que este les respondió "no he tenido tiempo de hablar con la gente de **Coordinación de Mercados**, no estoy enterado de nada, yo desconozco la situación, si quieren venir otro día a la hora que quieran", por lo que le cuestionaron "qué día y a qué hora" y este les respondió "el día que quieran a la hora que quieran", a lo que las comparecientes le comentaron "nosotras solo queremos recuperar nuestros locales ya que ese es nuestro patrimonio, por favor contador devuélvanos nuestros locales" y este les respondió "pues si tantas ganas tienen de tener un local en ese mercado vayan a la coordinación de mercados a llenar una solicitud y cuando tengamos un lugar desocupado a lo mejor se les da la oportunidad a ustedes", terminando con esto la entrevista con el **C. ******* por lo que se retiraron de dichas instalaciones. Desean agregar que en dichos locales comerciales se encuentran en calidad de comerciantes fijos pagando su derecho de piso al municipio, el cual es el dueño de los mismos, pero sin embargo estos les fueron traspasados por los **CC. ******* del local ***** y/o ***** del local ***** y ***** del local ***** del local ***** [..]

2. En atención a lo anterior, la queja se registró bajo el número de expediente **CEDH/208/2010**, y habiéndose turnado a la Tercera Visitaduría General de esta comisión, donde una vez realizada la calificación de los hechos, se siguió la integración del expediente para sus demás trámites legales; y en el caso que nos ocupa obran las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

1. Solicitud de intervención de las **C.C. ***** y *******, de fecha 19-diecinueve de mayo de 2010-dos mil diez.

2. Una vez que se analizaron los actos reclamados por las quejas, y de acuerdo a sus pretensiones, se admitió, calificó la queja y se le propuso a la autoridad señalada como presuntamente responsable una Conciliación,

consistente en que se les restituyera los locales de los que fueron despojadas, así como de la diversa mercancía y mobiliario que se encontraba en el interior de los citados locales, además de una reestructuración sobre la deuda que tienen por el pago de los locales comerciales.

3. Informe rendido por el C. C.P. *****, entonces **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mediante escrito recibido en este organismo en fecha 17-diecisiete de junio de 2010-dos mil diez, en el que señaló lo siguiente:

*"[...] en la especie tenemos que los quejosos se conducen en forma mendaz, así como omitiendo situaciones en forma parcial a sus intereses, pues en primer lugar, aducen que algunos de los locales les fueron "traspasados", situación que por supuesto no justifican, además, que en todo caso, para realizar un trámite de dicha naturaleza es requisito sine qua non el contar con autorización del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el **artículos 32 del Reglamento de Mercados Municipales del Municipio de Monterrey**, empero no existe dicha formalidad, amén que todo traspaso no autorizado se considera nulo de pleno derecho de acuerdo con el diverso **numeral 36 del ordenamiento legal en cita y el diverso 37 de dicha Reglamentación**, prohíbe incluso subarrendar los locales; luego entonces, los quejosos no acreditan su legitimación para interponer la queja que se contesta, con lo cual en términos de legalidad y seguridad jurídica invocados por dicha Visitaduría en el acuerdo admisor, es prioritario exigir a las demandantes que justifiquen la calidad con la que ostentan los locales de mérito, pues desde una lógica jurídica no podría aceptarse una violación sobre algún derecho si los propios demandantes fundan su posesión en detentación eminentemente irregular, luego entonces, no existe causa ni fundamento que otorgue algún derecho que pudiera ser reclamado en la presente vía, con lo cual únicamente se advierte, que los inconformes lejos de presentar alguna denuncia, se limitan a conducirse con falsedad y sin derecho alguno que justifique su proceder. Por otra parte, y suponiendo sin conceder que los inconformes tuvieran algún derecho tutelado por la ley, en todo caso, la actuación del personal de la **Dirección de Comercio** en todo momento ha sido ajustada a derecho, pues si apreciamos el numeral 11 del Reglamento de referencia, cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio de la **Dirección de Comercio**, procederá la rescisión del contrato o la terminación del permiso, tal y como se actualizó en la especie, para emitir la orden de desalojo correspondiente, pues en lo que respecta a la **C. *******, le fue iniciado el Procedimiento de Rescisión No. *****", en tanto que a la **C. *******, se le siguió el diverso procedimiento No. *****", ambos por la **Dirección de Comercio** a mi cargo, en donde se respeto lo señalado en el **Capítulo VI del Reglamento en cita**, y donde a pesar de haber concedido el derecho de audiencia a las impetrantes, éstas fueron omisas en defenderse, principalmente por la mismas causa que se les inició los mismos, es decir, por tener abandonados los locales respectivos, para lo cual se acompañan*

copias certificadas de las resoluciones emitidas por el suscrito en donde se determina la procedencia de las Rescisión de los Contratos de Arrendamiento respectivos, pues aún y cuando dichas impetrantes refieren tener más de un local, lo cierto, es que sólo tenían cada quien uno sólo, pero como ya se estableció, en ambos casos se les inició individualmente un procedimiento con el resultado antes señalado. Es decir, en ambos casos, la actuación de la Dirección de Comercio cumplió a cabalidad con lo establecido por los **artículos 14 y 16 de la Carta Magna**, pues los desalojos de que se duelen fueron emitidos por una autoridad competente, fundando y motivando la causa y motivos que tuvieron como resultado la rescisión de los contratos respectivos, como su consecuente desalojo, igualmente en dichos fallos se autorizó retirar las mercancías o bienes que se encontrarán en el interior de los mismo, para lo cual se levantaron las actas correspondientes, en las cuales se detalla los bienes respectivos y se indica que fueron llevadas a las bodegas de la **Coordinación de Mercados** ubicadas en *****, mismos que están a su disposición previa justificación de su legítima propiedad. En ese orden de ideas, se estima debe decretarse que los desalojos de que se duelen estuvieron ajustados a derecho al haberse realizado los mismos como consecuencia de una resolución emitida por la autoridad competente, en la cual se concedió el derecho de audiencia a los impetrantes, en tanto que los bienes decomisados están a su disposición en los términos señalados en el párrafo anterior; en tanto, que en lo relativo a la devolución de los locales que reclaman, la misma resulta improcedente, pues en todo caso tienen expeditos sus derechos para combatir las resoluciones correspondientes, a través de la vía idónea. Por último, cabe mencionar, que el suscrito en todo momento cuenta con la disposición para atender a las quejas, por lo cual resulta falso lo aseverado en su queja, cuando aducen que me han buscado con insistencia sin obtener respuesta positiva [...]” (sic)

4. Oficio número DJ/967/10, recibido en fecha 16-dieciséis de julio de 2010-dos mil diez, signado por el **C. C.P. *******, **Ex Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mediante el cual señaló lo siguiente:

“[...] relativo a la propuesta conciliatoria consistente en la restitución de los locales ***** y ***** del mercado denominado *****, así como la restitución de diversa mercancía y mobiliario propiedad de las quejasas **CC. ***** y *******, además de a reestructuración pecuniaria sobre la deuda existente por el pago de la renta de los locales comerciales, me permito informarle que respecto a la primera de ellas no es aceptada, toda vez que mediante diversos procedimientos instaurados por la **Dirección de Comercio de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey** fueron llevadas a cabo las acciones para dar por Rescindido el Contrato de Arrendamiento con las impetrantes. Por otra parte y en cuanto a la devolución de diversa mercancía y mobiliario propiedad de las impetrantes, me permito informarle que siempre ha existido la buena voluntad de esta **Dirección de Comercio** para efectos de realizar la entrega de la misma, por lo que esta dependencia procederá a la devolución de los objetos propiedad de las

quejas. Así mismo, y en cuanto a la tercera de ellas, consistente en la reestructuración de la deuda, tengo a bien informarle que toda vez que la propuesta referente a la restitución de los locales en comento no fue aceptada por los razonamientos antes expuestos, no es posible aceptarla ya que el Procedimiento para dar por Rescindido el Contrato de Arrendamiento extinguió la relación contractual entre las partes que intervienen dentro del presente procedimiento [...] (sic)

5. Acta circunstanciada de fecha 3-tres de agosto de 2010-dos mil diez, elaborada por funcionario de este organismo, relativa a la llamada telefónica sostenida con la **C. *******, quejosa dentro del presente expediente, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] manifestó que ella y la señora *********, quien también es quejosa dentro de los autos del presente sumario, ya lo habían pensado sobre la propuesta de conciliación aceptada por parte del **Director de Comercio del Municipio de Monterrey**, consistente en la devolución de la mercancía y mobiliario propiedad de las quejas, y que no aceptarían la misma, lo anterior en virtud de que refirió que ya lo había consultado con un abogado amigo de ellas, quien les había aconsejado que no aceptaran dicha propuesta, y es por lo que habían decidido continuar con el procedimiento ordinario del presente expediente que se lleva en esta Visitaduría General [...]

6. Oficio número 3V/7428/2010, de fecha 13-trece de agosto de 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitó al **C. Licenciado *******, **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] con fundamento en los **artículos 22 fracción V, ***** fracciones II y V, 43 y 62 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **37 y 63 del Reglamento Interno de este organismo**, solicito a usted para la debida integración del mismo, específicamente se sirva remitir a esta Visitaduría General a mi cargo, dentro de un término de 05-cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se reciba el presente oficio fotocopia certificada de las constancias que integran los Procedimientos de Rescisión número ******* y *******, así como de las resoluciones emitidas por usted, donde se determinó la procedencia de las Rescisiones de los Contratos de Arrendamiento de las quejas, así también de las actas de inventarios donde se detallan los bienes respectivos de las **CC. ***** y *******, y demás documentales que puedan servir a la integración del presente asunto [...]

7. Declaración rendida ante este organismo, en fecha 26-veintiséis de agosto de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, que en lo conducente señaló:

[...]Que el declarante se desempeña como **Auxiliar Administrativo de la Coordinación de Mercados del Municipio de Monterrey, Nuevo León** y que sus funciones lo son la de andar inspeccionado el interior del Mercado *****; gestionar oficios en la **Presidencia de Monterrey**, por decir cuando se descompone alguna máquina y demás, inspeccionar los sanitarios públicos que se encuentren en buenas condiciones, solicitar a los inquilinos que estén al corriente de los pagos de las rentas de los locales, entre otras; que en relación a los hechos que se investigan desea mencionar que no recordando la fecha exacta del evento, pero ese día siendo alrededor de las 11:00 horas, el compareciente recibió órdenes del **Licenciado *******, quien se desempeña como Coordinador de Mercados Municipales y es el jefe inmediato del declarante, quien le ordenó que trasladara la mercancía, que estaba siendo decomisada por tres inspectores de comercio, de quienes no recuerda sus nombres, ya que refiere que está en otra área; que para ello refiere que se trasladó al local ***** planta baja y acto seguido observó que el mismo coordinador ya mencionado violó los candados del local y acto seguido los inspectores de quienes no sabe sus nombres sacaron diversa mercancía del mencionado local, la cual alcanzó a observar de que se trataba de varias bases de plástico donde se colocan flores, ya que aclara que en ese local se venían flores naturales, además señala que en ese momento estaba presente el Coordinador del declarante, es decir *****; que dichos inspectores de comercio sacaron la mercancía y mobiliario, alrededor de tres diablitos, de los cuales el declarante solamente trasladó la mercancía de dos a tres diablitos hacia la bodega que se encuentra en el interior del mismo mercado; deseando aclarar que observó que uno de los inspectores levantó un acta donde alcanzó a observar que se transcribía los objetos decomisados; que dicho procedimiento duró un lapso de tres horas, pero aclara que no violó algún candado ni decomisó mercancía y/o mobiliario, por lo cual solamente cumplió órdenes de su coordinador, es decir de trasladar las cosas a las bodega; que luego refiere que al terminar dicho procedimiento, refiere que se retiró del mercado para efectuar diversos pendientes hacia los baños públicos que se encuentran en el kiosco de la catedral, para verificar las condiciones de higiene y que por lo tanto desconoce lo que sucedió con posterioridad ese mismo día; que al día siguiente refiere que al entrar a laborar, siendo alrededor de las 7:00 horas al declarante se le ordenó por parte del mencionado coordinador que se mantuviera en los baños del interior del mercado a fin de que hiciera funciones de cobranza, ya que refiere que a cada persona que ingresa a los sanitarios se les cobra una cantidad simbólica de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) y que siendo aproximadamente las 10:00 horas, el Coordinador le habló para que se trasladara a los locales ***** y ***** de la planta alta a fin de vigilar que la mercancía decomisada por los inspectores que estaban en dicho lugar, se trasladara a la bodega antes mencionada; deseando aclarar que cuando llegó a los locales ya estos estaban abiertos y no sabe quien los abrió, ya que solamente alcanzó a observar que se sacaba de uno de los inmuebles hierba seca y estantes; que el declarante permaneció un lapso aproximado de tres horas, tiempo en el cual también sacaron de uno de los locales una vitrina en mal estado, diversa mercancía como veladoras, diversa

estantería y cajas con hierba seca; que luego de este tiempo refiere que se trasladó de nueva cuenta a los sanitarios de donde estaba a fin de seguir realizando la función que se le encomendó; quiere aclarar que los diversos locales ***** y ***** eran de venta de hierbería; además refiere que en esta ocasión no se encargó de trasladar la mercancía y mobiliario decomisados, ya que eran los mismos inspectores quienes lo hacían y lo llevaban hacia la bodega mencionada en líneas anteriores; sigue manifestando que en este decomiso el declarante no recuerda si se levantó el acta respectiva de los objetos y mobiliario de los locales ***** y ***** y que por lo regular se levantan por *****, quien se desempeña como Auxiliar administrativo de Mercados, y esa función es asignada por el Coordinador *****; que esa fue su intervención en relación a los hechos, deseando aclarar que no se considera responsable de los actos reclamados ya que solamente cumplió las ordenes del mencionado Coordinador, y agrega que el responsable de dichos actos es *****, porque fue quien ordenó que se llevaran a cabo los decomisos de dichos locales. En este acto se le cuestiona lo siguiente para el mejor esclarecimiento de los hechos: 1. Diga la declarante si contaban con una orden judicial expedida por la autoridad competente a fin de llevar a cabo el rompimiento de candados y decomiso de las mercancías que se encontraban en los locales 30 y ***** planta alta y ***** y ***** planta baja. Que desconoce, ya que solamente cumplió órdenes del **Coordinador *******. 2. Diga el declarante si Usted hace funciones de Inspector de Comercio. Que si, que hace funciones de inspector de comercio en los mercados fijos, como por ejemplo el mercado *****. 3. Diga el declarante si el inspector de comercio de nombre ***** y el **Coordinador de Mercados *******, intervinieron en los hechos de la queja que ahora se investigan. Que si. 4. Diga el declarante que participación tuvieron el inspector de comercio de nombre ***** y el **Coordinador de Mercados *******. Que el coordinador es quien daba órdenes a los inspectores de lo que estaban haciendo y el inspector fue de los que se encargó de trasladar la mercancía hacia la bodega. 5. Diga el declarante si las ahora quejasas estuvieron presentes en el momento en que se llevó a cabo el procedimiento en contra de ellas. Que si se presentaron cerca del medio día, pero hablaron con *****, pero no sabe de qué y luego se retiraron. 6. Diga el declarante si las quejasas le dijeron al Coordinador *****, que lo que estaban haciendo era un robo. Que desconoce. 7.- Diga el declarante si el señor *****, estuvo presente al momento de llevar a cabo el desalojo de los locales. Que no lo vio cuando el declarante estuvo. 8. Diga el declarante si sabe si en la actualidad ya fueron entregadas a las quejasas su mercancía y mobiliario. Que desconoce. 9.- Diga el declarante si las quejasas se encontraban a diario laborando en los locales rentados. Que no, ya que iban solamente fines de semana y a veces se tardaban en abrir unos quince días y luego regresaban. 10. Diga el declarante si los locales referidos en su declaración fueron demolidos. Que solamente el *****, y otros que no rentaban las quejasas, pero no sabe la razón de la demolición. 11. Diga si el local ***** ya se encuentra rentado. Que se volvió a levantar el local y actualmente no sabe si esta rentado. 12. Diga el declarante si sabe la razón por la cual se rescindieron los contratos de

los locales rentados por las quejas. Que desconoce. 13. Diga el declarante si existe un Reglamento Interior del Mercado *****. Que si [...]

8. Oficio número 3V/7826/2010, de fecha 30-treinta de agosto de 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitó, por segunda ocasión, al **C. Licenciado *******, **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] con fundamento en los **artículos 22 fracción V, ***** fracciones II y V, 43 y 62** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **37 y 63 del Reglamento Interno** de este organismo, solicito a usted de nueva cuenta para la debida integración del mismo, específicamente se sirva remitir a esta Visitaduría General a mi cargo, dentro de un término de 05-cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se reciba el presente oficio fotocopia certificada de las constancias que integran los Procedimientos de Rescisión número ***** y *****; así como de las resoluciones emitidas por usted, donde se determinó la procedencia de las Rescisiones de los Contratos de Arrendamiento de las quejas, así también de las actas de inventarios donde se detallan los bienes respectivos de las **CC. ***** y *******, y demás documentales que puedan servir a la integración del presente asunto [...]

9. Oficio número 3V/8014/2010, de fecha 6-seis de septiembre de 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitó, por tercera ocasión, al **C. Licenciado *******, **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] con fundamento en los **artículos 22 fracción V, ***** fracciones II y V, 43 y 62** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **37 y 63 del Reglamento Interno** de este organismo, solicito a usted de nueva cuenta para la debida integración del mismo, específicamente se sirva remitir a esta Visitaduría General a mi cargo, dentro de un término de 05-cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se reciba el presente oficio fotocopia certificada de las constancias que integran los Procedimientos de Rescisión número ***** y *****; así como de las resoluciones emitidas por usted, donde se determinó la procedencia de las Rescisiones de los Contratos de Arrendamiento de las quejas, así también de las actas de inventarios donde se detallan los bienes respectivos de las **CC. ***** y *******, y demás documentales que puedan servir a la integración del presente asunto. En la inteligencia, que en caso de no remitir la documental en cuestión, ni comparecer dichos servidores públicos, estará incurriendo en responsabilidad administrativa en los términos del **artículo 50 fracción XXI** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**. Así mismo, se rendirá un informe especial, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos**

66 y 67 de la **Ley que crea éste Organismo**, los cuales a la letra dicen: "**Artículo 66.**-Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, requeridos que hubieren sido para ello, la Comisión deberá rendir un informe especial sobre dichas autoridades o servidores públicos. **Artículo 67.**- La Comisión Estatal podrá asimismo poner en conocimiento del superior jerárquico, las faltas en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas o correctivos disciplinarios que puedan corresponder. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Estatal sobre las sanciones o medidas disciplinarias impuestas.". En relación al **73** de su **Reglamento Interno** que a la letra señala: "**Artículo 73.**- Cuando una autoridad o servidor público sean omisos en dar respuesta a los requerimientos de la Comisión en más de dos ocasiones diferentes, la Comisión recomendará al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente [...]"

10. Oficio número 3V/8778/2010, de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitó, de nueva cuenta, al **C. Licenciado *******, **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] con fundamento en los artículos **22 fracción V, ***** fracciones II y V, 43 y 62** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el diverso **37 y 63 del Reglamento Interno** de este organismo, solicito a usted para la debida integración del mismo, específicamente se sirva remitir a esta Visitaduría General a mi cargo, dentro de un término de 05-cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se reciba el presente oficio fotocopia certificada de las constancias que integran los Procedimientos de Rescisión número ***** y ***** , así como de las resoluciones emitidas por usted, donde se determinó la procedencia de las Rescisiones de los Contratos de Arrendamiento de las quejas, así también de las actas de inventarios donde se detallan los bienes respectivos de las **CC. ***** y *******, y demás documentales que puedan servir a la integración del presente asunto. En la inteligencia, que en caso de no remitir la documental en cuestión, ni comparecer dichos servidores públicos, estará incurriendo en responsabilidad administrativa en los términos del artículo **50 fracción XXI** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**. Así mismo, se rendirá un informe especial, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 66 y 67** de la **Ley que crea éste Organismo**, los cuales a la letra dicen: "**Artículo 66.**-Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, requeridos que hubieren sido para ello, la Comisión deberá rendir un informe especial sobre dichas autoridades o servidores públicos. **Artículo 67.-** La Comisión Estatal podrá asimismo poner en conocimiento del superior jerárquico, las faltas en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas o correctivos disciplinarios que puedan corresponder. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Estatal sobre las sanciones o medidas disciplinarias impuestas.”. En relación al **73** de su **Reglamento Interno** que a la letra señala: “**Artículo 73.-** Cuando una autoridad o servidor público sean omisos en dar respuesta a los requerimientos de la Comisión en más de dos ocasiones diferentes, la Comisión recomendará al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente [...]

11. Oficio número 3V/8916/2010, de fecha 11-once de octubre de 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitó, por última ocasión, al **C. Licenciado *******, **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] con fundamento en los **artículos 22 fracción V, ***** fracciones II y V, 43 y 62** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en relación con el **diverso 37 y 63 del Reglamento Interno** de este **Organismo**, solicito a usted por última ocasión para la debida integración del mismo, específicamente se sirva remitir a esta Visitaduría General a mi cargo, dentro de un término de 05-cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se reciba el presente oficio fotocopia certificada de las constancias que integran los Procedimientos de Rescisión número ***** y *****; así como de las resoluciones emitidas por usted, donde se determinó la procedencia de las Rescisiones de los Contratos de Arrendamiento de las quejas, así también de las actas de inventarios donde se detallan los bienes respectivos de las **CC. ***** y *******, y demás documentales que puedan servir a la integración del presente asunto. En la inteligencia, que en caso de no remitir la documental en cuestión, ni comparecer dichos servidores públicos, estará incurriendo en responsabilidad administrativa en los términos del artículo **50 fracción XXI** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**. Así mismo, se rendirá un informe especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **66 y 67** de la **Ley que crea éste organismo**, los cuales a la letra dicen: “**Artículo 66.-** Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, requeridos que hubieren sido para ello, la Comisión deberá rendir un informe especial sobre dichas autoridades o servidores públicos. **Artículo 67.-** La Comisión Estatal podrá asimismo poner en conocimiento del superior jerárquico, las faltas en que

*incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas o correctivos disciplinarios que puedan corresponder. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Estatal sobre las sanciones o medidas disciplinarias impuestas.”. En relación al **73** de su **Reglamento Interno** que a la letra señala: “**Artículo 73.-** Cuando una autoridad o servidor público sean omisos en dar respuesta a los requerimientos de la Comisión en más de dos ocasiones diferentes, la Comisión recomendará al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente [...]*

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. El día 30-treinta de abril de 2010-dos mil diez, alrededor de las 11:00 horas, el **Coordinador de Mercados de la Dirección de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el C. *******, acompañado de cuatro inspectores de dicha Dirección, dos de ellos de nombres *******y *******, se constituyeron en el Mercado *********, ubicado en *********, donde procedieron a desalojar y sustraer la mercancía y muebles que se encontraban en los locales ********* planta alta, ********* planta alta y ********* planta baja, de los cuales señaló ser propietaria la **C. *******, así como del local ********* planta baja, que refirió como de su propiedad la **C. *******; y de acuerdo a lo informado por el entonces **Director de Comercio de Monterrey, Nuevo León**, tales acciones obedecieron a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos instruidos en contra de las quejas, elaborándose, de acuerdo a su informe, las actas correspondientes a la descripción de la mercancía o bienes que se encontraban en el interior de los locales intervenidos; sin embargo, la autoridad señalada como presuntamente responsable no acreditó la información rendida, pues a pesar de señalar en su informe que remite la documental respectiva a tales procedimientos, así como habiendo sido requerido por este organismo el actual **Director de Comercio** por cinco ocasiones, fue omiso en rendir la documental que dé soporte a su dicho, por lo que se surten así los efectos del **artículo 38** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

2. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102 apartado “B”** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **87** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, **3** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **13** de su **Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal con excepción de los del Poder Judicial.

IV. OBSERVACIONES

De las constancias que obran dentro del expediente que hoy se resuelve, se llega a la plena convicción de que en la especie fueron violados los derechos humanos de las **C.C. ***** y *******, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Aseguramiento Indebido de Bienes y Prestación Indebida de Servicio Público**, en razón a las siguientes consideraciones lógico jurídicas.

En virtud de los hechos imputados por las **C.C. ***** y *******, en contra de **Personal de la Dirección de Comercio de Monterrey, Nuevo León**, se solicitó la rendición del correspondiente informe documentado, el cual fue recibido en este organismo en fecha 17-diecisiete de junio de 2010-dos mil diez, mediante oficio sin número, signado por el **C. C.P. *******, entonces **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en el que señaló que las quejas no acreditan la legítima posesión de los locales de los que reclaman su desalojo, considerando entonces que: “[...] *no existe causa ni fundamento que otorgue algún derecho que pudiera ser reclamado en la presente vía[...]*”

Sin embargo, es preciso advertir, en relación a tal manifestación del **Ex Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, que la materia del presente asunto no consiste en la determinación de la legal o ilegal posesión de los inmuebles en comento, sino de la legalidad y seguridad jurídica que debe ofrecer el debido seguimiento de un procedimiento administrativo, derecho que es tutelado en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]”

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]”

Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e

imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

*"**Artículo 14.1.** Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil [...]"*

Ahora bien, respecto a la actuación del personal bajo su Dirección, el entonces **Director de Comercio** señaló que, debido a que las condiciones de los locales ***** y ***** era que permanecían cerrados o inactivos por un lapso de treinta días naturales sin justificación, de acuerdo al **artículo 11 del Reglamento de Mercados Municipales del Municipio de Monterrey**, se iniciaron los procedimientos administrativos de rescisión de contrato con números ***** y ***** , el primero respecto de la **C. *******, y el segundo en cuanto a la **C. *******, en los que se concedió el derecho de audiencia, siendo omisas en defenderse, ordenándose así retirar las mercancías y bienes que se encontraran en el interior de los locales, aseverando que al efecto se realizaron los correspondientes inventarios, y señalando en su informe además que al mismo adjunta [...] **copias certificadas de las resoluciones emitidas por el suscrito en donde se determina la procedencia de las Rescisión de los Contratos de Arrendamiento respectivos [...]**; siendo recibido su informe sin anexo alguno.

Por lo anterior, se requirió mediante oficio 3V/7428/2010, al **C. Licenciado *******, actual **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para que, en el término de cinco días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que integran los Procedimientos de Rescisión con números ***** y ***** , así como las resoluciones emitidas en los mismos y las actas de inventarios elaborados con motivo del retiro de mercancías y bienes encontrados en los locales desalojados, lo anterior en apoyo al informe rendido respecto a los hechos planteados por las quejas; siendo debidamente recibido por la autoridad dicho oficio, en fecha 23-veintitrés de agosto de 2010-dos mil diez.

Sin embargo, al no obtenerse respuesta alguna por parte de la autoridad al respecto, y habiendo transcurrido el término señalado para la rendición de las documentales solicitadas, correspondientes al informe rendido por la autoridad, se envió de nueva cuenta dicha solicitud mediante los oficios números 3V/7826/2010, recibido el día 30-treinta de agosto del 2010-dos mil

diez, 3V/8014/2010, recibido en fecha 8-ocho de septiembre del 2010-dos mil diez, 3V/8778/2010, recibido el 30-treinta de septiembre del mismo año, y 3V/8916/2010, recibido el día 12-doce de octubre del mencionado año, sin que igualmente se obtuviera respuesta alguna, por lo que tal omisión de la autoridad surte los efectos señalados en la siguiente disposición:

Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos

“Artículo 38. [...] La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que se den por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.”

Es por lo que resulta procedente tener por ciertos los hechos imputados a **Personal de la Dirección de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, pues si bien el dispositivo condiciona tal efecto a la existencia de una prueba que demuestre lo contrario, los hechos planteados por las quejas, respecto a no haber sido objeto de un debido proceso, pues no fueron notificadas de la integración de procedimiento alguno, así como tampoco de resolución en que se ordenara el desalojo de los locales que refirieron ocupar, lo cual se robustece con las manifestaciones vertidas ante este organismo por el **C. *******, **Auxiliar Administrativo de la Coordinación de Mercados del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, al señalar en su declaración informativa que el día de los hechos, alrededor de las 11:00 horas, recibió órdenes del **Licenciado *******, **Coordinador de Mercados Municipales** y jefe inmediato del declarante, para que trasladara la mercancía que estaba siendo decomisada del local ***** planta baja por tres inspectores de comercio, hacia la bodega que se encuentra en el interior del mismo mercado; desconociendo lo que haya sucedido con posterioridad, pues se retiró a realizar sus labores a otra zona, **desconociendo si se contaba con una orden expedida por autoridad competente para llevar a cabo el rompimiento de candados y el decomiso de mercancías.**

Por lo que la documental que debió allegar el **C. Director de Comercio** a su informe, o bien con posterioridad a ello, constituye el soporte a su dicho, con lo que se acreditaría el legal procedimiento instruido en contra de las **C.C. ***** y *******, así como el debido inventario de las pertenencias aseguradas; sin embargo, al no contarse con tal documental, dada la falta de colaboración del actual **Director de Comercio del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, y no existir prueba alguna que acredite lo informado por la autoridad, es procedente tener por ciertos los hechos planteados por las quejas.

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN:

Al C. Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León:

ÚNICA: Se giren las instrucciones al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los **C.C. Licenciados ***** y *******, el primero en su carácter de **Director de Comercio**, y el segundo como **Coordinador de Mercados**, esto en la época de los hechos reclamados, al haberse comprobado que cometieron violaciones a los derechos humanos de las **C.C. ***** y *******, consistentes en **Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Aseguramiento indebido de bienes y Prestación indebida de servicio público**; y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscribáse la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado** para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumpliera en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**

